

SECRETARÍA. Patía - El Bordo Cauca, 30 de diciembre de 2021.- Doy cuenta al señor Juez con la DEMANDA DE CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA N.º 19-532-31-84-001-2021-00071-00; informándole que venció el término para corregir la demanda, sin que la parte demandante haya subsanado los defectos advertidos en el auto de inadmisión. Sírvase proveer.



PAOLA LORENA ÁLVAREZ PABÓN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PATÍA – EL BORDO, CAUCA  
Carrera 3ª Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia) - Celular 318 611 8813  
Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 248

Patía - El Bordo, Cauca, treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- DEMANDA DE CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA N.º 19-532-31-84-001-2021-00071-00

Demandantes: BORIS FARYTH y MIGUEL ALBERTO DAZA NARVÁEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso de la referencia, se constata que venció el término de cinco (5) días que para corregir la demanda se concedió mediante auto interlocutorio N.º 236 de 15 de diciembre de 2021, sin que la parte demandante subsanara los defectos advertidos en dicho auto.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso; se procederá a RECHAZAR la demanda incoada.

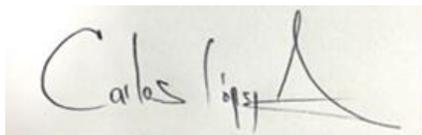
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PATIA - EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA N.º 19-532-31-84-001-2021-00071-00, propuesta por conducto de apoderado judicial por los señores BORIS FARYTH y MIGUEL ALBERTO DAZA NARVÁEZ.

SEGUNDO. En firme este proveído ARCHIVAR este expediente, previas las anotaciones de rigor en el respectivo Libro Radicador.

Notifíquese y cúmplase.



CARLOS EDUARDO LÓPEZ ALVEAR  
Juez